



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial Ltda**” Rut N° **79.859.690-k**, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, ID 45-93LP11, Segundo Llamado, año 2011.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5761 /**

**CONCEPCION, 30 de julio de 2012.**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación; “Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial Ltda”, RUT 79.859.690-k, representado legalmente por doña Wilma Benavente Valdebenito, C.I. N° 7.756.456-K, ambos con domicilio en O’Higgins 292, comuna de Los Angeles, región del Bio Bio, se adjudicó mediante Resolución Exenta N° 11630 de fecha 01 de diciembre de 2011, la ejecución del curso denominado, “Soldadura Tig-Mig-Mag”, código Sence TA-8-3-609, correlativo 6972, impartido dirección Angol 452, of. 22-23, Concepción, entre el 03 de marzo de 2012 y el 07 de mayo de 2012, correspondiente al segundo llamado del Programa Bono Trabajador Activo, ID 45-93-LP11.

2.-Que, el día 05 y 19 de mayo de 2012, la fiscalizadora regional doña Camila Figueroa Peña, procede a fiscalizar, curso antes individualizado, pudiendo constatar la siguiente irregularidad:

- Curso de Capacitación se estaba ejecutando en lugar diferente al autorizado por el Servicio.

3.-Que, a través de acta de fiscalización, de fecha 05 de mayo de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación en comento, respecto al hecho irregular mencionado en el considerando anterior.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, presenta escrito de descargos el 15 de mayo de 2012, los cuales son suscritos por su representante legal, doña Wilma Benavente Valdebenito, quien sustancialmente expone:

*Con fecha 15 de mayo de 2012 y numero de línea 7096, ingresa a este organismo, carta de descargos de Otec donde se adjunta. “(...) el oficio presentado al departamento personal del programa BTA, con el cambio de dirección del curso y toda la documentación, solicitada (...)”.*

*El oficio al que hace mención ingresada a Sence con fecha 7 de mayo de 2012, señalando que “(...) el inicio de clases practicas para el curso correlativo 6972 a realizar en el liceo Industrial de la construcción “Hernán Valenzuela Leyton” ubicado en Bucarest 2570, Hualpen desde 05/05/2012 al 23/06/12 (...)”*

5.-Que, los descargos y los documentos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido merito suficiente para desvirtuar la irregularidad, respecto al hecho descrito en el considerando segundo, toda vez se pudo acreditar que los documentos presentados para informar el cambio de dirección de ejecución del curso de capacitación, fueron ingresados al SENCE, con fecha posterior al inicio de la capacitación, y el curso se estaba ejecutando en lugar diferente al informado, lo que contraviene lo estipulado en el Decreto 282, del 24 de julio de 2002, de la ley 19.518, en su artículo 75 N° 2, en donde se estipula que se multara en el caso de ejecutar la actividad en lugar diferente al informado al Servicio.

6.-Que, tanto las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

7.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-93LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", segundo llamado para el Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 1952, de fecha 15 de marzo de 2012, dictada por este Servicio Nacional, en el párrafo de la "Fiscalización" y, en las "Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono", ambos documentos expresamente indican que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el Decreto Supremo N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes tenidos a la vista, los cuales se encuentran contenidos en el Informe Inspectivo Regional N°759 de fecha 05 de mayo de 2012.

9.-Que, en la especie se verifica agravante descrita en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, registra 3 multas en el sistema.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 06, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos; 67,72,75,77,79,80,82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el D.S N°13, de 2011, que establece componentes, Líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 1952 de fecha 15 de marzo de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución N°11630 de fecha 01 de diciembre de 2011, que selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, Resolución Exenta N°1965 de fecha 23 de febrero de 2012, que delega facultades en los Directores Regionales, y profesionales a contrata en el marco del Programa de Bono de

Capacitación "Trabajadores Activos" y, la Resolución Exenta N° 4458 de fecha 20 de mayo de 2011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos", Resolución Exenta N°1952 de fecha 15 de marzo de 2011, que "Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del Programa Bono Trabajadora Activo, en el marco de la Licitación Pública ID-45-93-LP11", todas de este Servicio, Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

### RESUELVO:

1.-Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación, **"Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial Ltda", RUT 79.859.690-k**, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

- Multa equivalente a **13 U.T.M.**, por hecho irregular, descrito en el considerando segundo (2), de la presente Resolución Exenta, conducta sancionada en el artículo N° 75 N°2 de Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por **"Ejecutar actividad de Capacitación en lugar diferente al informado al Servicio"**.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO  
REGIÓN DEL BÍO-BÍO  
DIRECCIÓN REGIONAL

**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGION DEL BÍO BÍO.

RZZ/RNC/CFP

- Representante del OTEC, "Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial".
- Unidad Regional de Bono Trabajador Activo.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.